

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517 INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986. (Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

59.07	5907.00	LOS DEMÁS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.
59.08	5908.00	MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.
59.09	5909.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.
59.10	5910.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO REFORZADAS CON METAL U OTRAS MATERIAS.
59.11		PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.
	5911.10	- Tejidos, fieltro y tejidos revestidos de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos.
	5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas. - Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta o amiantocemento).
	5911.31	- - De gramaje inferior a 650 g/m ² .
	5911.32	- - De gramaje superior o igual a 650 g/m ² .
	5911.40	- Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
	5911.90	- Los demás.

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
 - a) los encajes de ganchillo de la partida 58.04;
 - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
 - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados del capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida 60.01.
2. Este capítulo comprende también los tejidos fabricados con hilos de metal del tipo de los utilizados para prendas, para mobiliario o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión de punto abarca los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Partida Código del SA

60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.
6001.10	- Tejidos "de pelo largo".
	- Tejidos con bucles:
6001.21	- - De algodón.

Todos los componentes del traje o terno o del traje sastre deberán tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deberán ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentasen simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda (o falda-pantalón) y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje o terno, o a la falda (o falda-pantalón) en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

La expresión trajes o ternos comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:

- el chaqué, en el que la chaqueta, lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás;
- el "smoking", en el que la chaqueta, aunque permite mayor visibilidad de la pechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

b) Se entiende por conjunto un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenden varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubre la parte superior del cuerpo, con excepción del "pull-over" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twin-set" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.11.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura, elásticos u otros medios que permitan ajustar la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. En la partida 61.11:

- a) los términos prendas y complementos de vestir para bebés se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este capítulo se clasificarán en la partida 61.11.

6. En la partida 61.12, se entiende por monos y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los grupos de prendas que, por su aspecto general y su fustura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

- a) un mono de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;
- b) o bien, el conjunto de esquí, es decir, un grupo de prendas de vestir que comprenda dos o tres piezas, acondicionadas para la venta al por menor y que formen un todo compuesto:
 - de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera, eventualmente acompañado de un chaleco, y
 - de un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar formado por un mono de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se vista sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este capítulo, excepto en la 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.

8. Los artículos de este capítulo que no sean identificables como prendas para hombres o para niños o bien como prendas para mujeres o para niñas se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

- 6001.22 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6001.29 - - De las demás materias textiles.
- Los demás:
- 6001.91 - - De algodón.
- 6001.92 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6001.99 - - De las demás materias textiles.

60.02

LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.

- 6002.10 - De anchura inferior o igual a 30 cm, con 5% o más, en peso, de hilados de elastómeros o de hilos de caucho.
- 6002.20 - Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.
- 6002.30 - De anchura superior a 30 cm, con 5% o más, en peso, de hilados de elastómeros o de hilos de caucho.
- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pesamejería):
- 6002.41 - - De lana o de pelo fino.
- 6002.42 - - De algodón.
- 6002.43 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6002.49 - - Los demás.
- Los demás:
- 6002.91 - - De lana o de pelo fino.
- 6002.92 - - De algodón.
- 6002.93 - - De fibras sintéticas o artificiales.
- 6002.99 - - Los demás.

Capítulo 61

Prendas y complementos de vestir, de punto.

Notas.

1. Este capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como braqueros para hernias o fajas médico-quirúrgicas (p. 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) Se entiende por trajes o ternos y trajes sastre los grupos de prendas de vestir formados por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo tejido y compuestas por:
 - una sola prenda sin tirantes ni peto que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón (en el caso de los trajes-sastre), y
 - una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre.